BICENTENARIO URUGUAY 1811-2011

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 08 DIC 2011

11/05/001/60/289

VISTO: la Resolución Nº 05/11 del Grupo Mercado Común, de 17 de junio de 2011.-

RESULTANDO: que el artículo 1º de la mencionada Resolución aprueba el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado.-

ASUNTO 1447

CONSIDERANDO: que corresponde aprobar por decreto dicha nomenclatura con su correspondiente Arancel Externo Común y fijar las tasas globales arancelarias aplicables al comercio intra y extra zona.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

EA/ITadg
Política Comercial
MEF

ARTICULO 1º.- Apruébase a partir del 1º de enero de 2012 la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado, con su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo I y forma parte de este Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Nomenclatura Común del Mercosur aprobada por el artículo 1º se aplicará a todas las operaciones del comercio exterior.-

ARTICULO 3º.- Fíjase una Tasa Global Arancelaria de 0% (cero por ciento) para la importación de productos procedentes y originario de los actuales Estados Partes del Mercosur o que se les haya otorgado el tratamiento de originarios al amparo de la Decisión Nº 54/04 del Consejo Mercado Común del Mercosur, con excepción de los productos del Sector Azucarero y del Sector Automotor, cuyos ítem arancelarios integran el Anexo II –que forma parte de este Decreto, que tributaran las tasas que

en cada caso se indican y de las importaciones con aranceles fijados de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 473/06, de 27 de noviembre de 2006.-

ARTÍCULO 4º.- Los productos procedentes de extra zona sujetos al régimen general de importación tributarán una Tasa Global Arancelaria equivalente al Arancel Externo Común aprobado por el artículo 1º, con excepción de los productos cuyos ítem arancelarios constan en los siguientes anexos que forman parte de este decreto, los que tributarán las tasas que en cada caso se indican:

A) Los productos que integran la lista de excepciones de nuestro país al Arancel Externo Común, cuyos ítem arancelarios constan en el Anexo III.

B) Los bienes clasificados como BK o BIT en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), cuyo Arancel Externo Común sea superior a 0% (cero por ciento), tributarán una Tasa Global Arancelaria de 2% (dos por ciento), con excepción de aquéllos cuyos ítem constan en el Anexo IV, los que tributarán las tasas que en cada caso se indica en el mencionado anexo.

C) Los productos del Sector Azucarero y del Sector Automotor, cuyos ítem arancelarios integran el Anexo II.

D) Los productos de los sectores Hilados, Tejidos y Confecciones, cuyos ítem constan en el Anexo V, que tributarán la tasa que en cada caso se indica en el mencionado anexo.

E) Los productos de los sectores donde el arancel consolidado ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) es menor al Arancel Externo Común (AEC), en cuyo caso se tributará la tasa comprometida en el ámbito multilateral, cuyos ítem constan en el Anexo VI.

ARTICULO 5º.- Las Tasas Globales Arancelarias fijadas en los artículos anteriores se desagregarán de la siguiente forma:

BICENTENARIO URUGUAY 1811-2011

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

11/05/001/60/289

Tasa Global Arancelaria (%)	Recargo Mínimo (%)	Recargo Adicional (%)	IMADUNI (%)
0	0	0	0
2	2	0	0
4	4	0	0
5	5	0	0
6	6	0	0
7	6	1	0
8	6	2	0
10	6	4	0
12	6	4	2
14	6	4	4
16	6	4	6
18	6	4	8
20	6	4	10
21	6	5	10
23	6	7	10
25	6	9	10
35	6	19	10

ARTICULO 6º.- El presente decreto regirá las operaciones de comercio exterior registradas a partir del 1º de enero de 2012.-

ARTICULO 7º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

EA/IT/adg
Política Comercial
MEF

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República